

Legislativo 781/1986, según autoriza su artículo 446, número 5, en plazo de dos meses, en relación con el artículo 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

En Muro de Aguas, a 22 de Noviembre de 1989.— El Alcalde.

#### AYUNTAMIENTO DE NAVARRETE

*Aprobación definitiva de un estudio de detalle en la calle de La Cruz* III.C.1870

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 24 de Abril de 1989 acordó aprobar definitivamente el Estudio de Detalle en la calle La Cruz, promovido por D. Jesús y Doña Teresa Hermosilla y otros, lo que se publica en virtud de lo establecido en el art. 140.6 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

Navarrete, 20 de Noviembre de 1989.— El Alcalde.

#### AYUNTAMIENTO DE OCON

*Aprobación definitiva de imposición y ordenación de recursos de la Ley 39/88* III.C.1772

Adoptados por este Ayuntamiento los acuerdos provisionales de imposición y ordenación de los recursos previstos en la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, que luego se relacionan.

No habiéndose presentado reclamaciones contra los antedichos acuerdos provisionales durante el plazo de treinta días de exposición al público del expediente, efectuada mediante anuncio fijado en el tablón de anuncios y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja, núm. 107, de fecha 7 de Septiembre de 1989, quedan definitivamente adoptados los acuerdos de imposición y ordenación de referencia, de conformidad con el artículo 17-3 de la Ley 39/88 y la propia resolución corporativa.

En cumplimiento del art. 17-4 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, para los recursos previstos en el art. 17-1 y de los arts. 70-2 y 65 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, para los precios públicos y otros, a continuación se insertan los textos íntegros de los acuerdos y de las ordenanzas, elevados ya a definitivos, a todos los efectos legales y especialmente el de su entrada en vigor.

Contra dichos acuerdos y ordenanzas, podrá interponerse, de conformidad con los arts. 19 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, y 52-1 y 113 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

En Ocón, a 10 de Noviembre de 1989.— El Alcalde.

#### CERTIFICACION DEL ACUERDO DE APROBACION PROVISIONAL

D<sup>a</sup> María del Mar Bonilla García, Secretario del Ayuntamiento de Ocón (La Rioja).

CERTIFICO: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 10-8-89 y otra del 30-8-89 a la que asistieron siete de los siete miembros que componen esta Coporación, adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

Vista la propuesta de la Alcaldía contenida en Decreto de fecha 7 de Agosto de 1989 e informes obrantes en el expediente sobre imposición y ordenación de tributos para adaptar la Hacienda de este Municipio a los preceptos de la Ley 39/88, se aprueban con el carácter de provisionales, como señala el art. 17.1 de dicha ley; la imposición y ordenación de las siguientes:

#### TASAS

Tasa por Expedición de documentos.

Tasa por recogida de basuras o residuos sólidos urbanos.

Tasa por Alcantarillado.

#### PRECIOS PUBLICOS

Precio Público por ocupación de terrenos de uso público por mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, andamios y otras instalaciones análogas.

Precio Público por saca de arenas y gravas u otros materiales de construcción en terrenos públicos del territorio municipal.

Precio Público por tránsito de ganado.

Precio Público por desagüe de canalones y otras instalaciones análogas en terrenos de uso público.

Precio Público por rieles, postes, cables, palomillas, básculas, aparatos de venta automática y otros análogos que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre ella.

Precio Público por suministro de agua potable.

#### IMPUESTOS

Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.  
Modificación de los tipos de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza Urbana y naturaleza Rústica.  
Prestación personal y de transportes.

Este acuerdo, su expediente y Ordenanzas se expondrán al público, durante TREINTA DIAS hábiles, por medio de Edictos que se fijarán en los lugares de costumbre y publicarán en el Boletín Oficial de La Rioja durante dicho plazo los interesados podrán examinar, en días hábiles y durante las horas de oficina, los expedientes correspondientes que se encuentran en la Intervención Municipal, y presentar, por cualquiera de los medios señalados en la Ley de Procedimiento Administrativo, las reclamaciones y alegaciones que estimen oportunas.

Concuerda con su original al que me remito.

Certifico en Ocón, a 31 de Agosto de 1989.— El Secretario.— V<sup>o</sup>B<sup>o</sup> El Alcalde.

#### TEXTO INTEGRO DE LAS ORDENANZAS

##### IMPUESTOS SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1.— Utilizando la facultad contenida en el artículo 73.3 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable en este Municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Artículo 2.— 1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el: 0,3%

2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica, queda fijado en el: 0,6%

##### Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de Enero de 1989 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

##### Aprobación

La presente ordenanza, que consta de 2 artículos, fue aprobada de forma provisional, por unanimidad, en sesión ordinaria, celebrada por el Pleno Corporativo el día 10 de Agosto de 1989 y entrará en vigor conforme a las disposiciones vigentes.

Ocón, a 1 de Septiembre de 1989.— El Secretario.— V<sup>o</sup>B<sup>o</sup> El Alcalde.

#### IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

##### Artículo 1.— Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de este impuesto, la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exige obtención de la correspondiente licencia urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia.

##### Artículo 2.— Exenciones

Serán de aplicación las mismas exenciones establecidas para las Licencias Urbanísticas.

##### Artículo 3.— Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de las construcciones, instalaciones u obras.

2. Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente con responsabilidad solidaria:

1. Los dueños del terreno, cuando no coincida con la titularidad de las obras.

2. Los constructores.

3. Los beneficiarios, es decir, aquéllas personas que hayan contratado o encargado la obra.

4. Quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

##### Artículo 4.— Base imponible, cuota y devengo.

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

2. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. El tipo de gravamen será el 2 por 100.

4. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

##### Artículo 5.— Gestión.

1. Los interesados, conjuntamente con la solicitud de Licencia Urbanística, presentarán una declaración para pago de este impuesto, practicándose una liquidación provisional, cuyo importe deberá ingresar en arcas municipales.

2. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación, formulará la liquidación definitiva.